

ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE HUESCA
Pl. de la Catedral
22001 HUESCA

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 14-01-2004 tuvo entrada en nuestra Institución queja de carácter individual.

SEGUNDO.- En dicho escrito se hacía alusión a que *“... no está conforme con el Decreto de la Alcaldía de Huesca, que archiva su denuncia de incumplimiento de la normativa vigente en el momento en que se construyó su vivienda.*

Adjunta también la normativa que le facilitó el propio Ayuntamiento de Huesca en relación con los accesos a su garaje (no habla de rampas, sino de acceso).”

TERCERO.- Admitida la queja a mediación, y asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguiente actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 23-01-2004 (R.S. nº 718, de 27-01-2004) se solicitó información al Excmo. Ayuntamiento de HUESCA, sobre el asunto planteado, y en particular :

1.- Sobre las actuaciones administrativas desarrolladas por ese Ayuntamiento, en relación con la denuncia de rampas de acceso a garaje en edificio sito en C/ Alcañiz núm. 3, con remisión a esta Institución de copia íntegra compulsada del Expediente tramitado.

2.- Transcurrido un mes sin recibir la información solicitada, con fecha 12-03-2004 (R.S. nº 2313, de 16-03-2004) se dirigió un recordatorio de la petición de información a la citada Administración local, recordatorio que fue reiterado, por segunda vez, con fecha 30-04-2004 (R.S. nº 3616, de 4-05-2004), sin que hasta la fecha se haya dado respuesta al mismo.

CUARTO.- De la documentación aportada al expediente por el presentador de la queja, resulta :

1.- En fecha 14-10-2003 se presentó al Ayuntamiento de HUESCA instancia en la que se solicitaba :

“1.- Se investigue la concesión de la licencia de garajes en parcela 6 del Polígono 27, calle Alcañiz nº 3, Huesca, siendo que no cumplen la normativa.

2.- Se obligue inmediatamente al constructor C... S.A., a que tome las medidas necesarias para que el acceso a mi plaza de garaje cumpla con la normativa vigente, reservándome el derecho a futuras reclamaciones judiciales de daños y perjuicios por estafa, falsificación de documentos, etc.”

2.- Respecto a dicha denuncia, la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de HUESCA, por Decreto 4101/2003, de 10-12-2003, resolvió:

“Examinada la denuncia presentada por D. sobre rampa de acceso a los garajes en el edificio sito en la calle Alcañiz núm. 3, y visto el informe técnico emitido por los servicios municipales, que literalmente se transcribe :

“Con fecha 24 de Junio de 1996 se concedió licencia de primera ocupación al edificio sito en la calle Alcañiz núm. 3, constituido por 34 viviendas de protección oficial, locales comerciales y garajes y así mismo se obtuvo la calificación por parte del Ministerio de la Vivienda por tratarse de viviendas de protección oficial.

D. presenta escrito en el que se indica que las rampas de acceso al garaje no cumplen con la Ordenanza Municipal, en este sentido debo manifestar que :

- Las rampas de acceso tanto a la primera planta de garajes como a la segunda, cumplen con las Ordenanzas Municipales, dado que la anchura en todos sus puntos es superior a 3 m.

- Sí que es cierto que en el encuentro de la rampa con las calles de circulación existe un estrechamiento entre dos pilares que comprobado sobre el terreno tiene en algunos puntos una anchura de 2,90 m. y en otros puntos 2,93 m., haciendo la salvedad de que si bien el espacio es más ancho, en los puntos donde se encuentran los pilares se reduce a 4 cm. por cada lado, lo que posiblemente obliga a hacer alguna maniobra para el acceso en esos puntos específicos.

Sí que es cierto que cuando se realizó la visita de comprobación para la licencia de primera ocupación, se pudo observar esta circunstancia, pero era evidente que en ese momento no existía la posibilidad de que esa anchura entre pilares fuera superior, si bien es cierto también que esa zona no es rampa, sino calle de acceso o circulación, sin que exista ninguna normativa en las Ordenanzas Municipales del año 1980 que limiten tal condición.

Ha sido criterio siempre en esta Oficina que pequeñas diferencias como pueden ser 3 o 4 cm. por cada lado hayan sido admitidas.”

Con base a dicho informe RESUELVO :

Proceder al archivo de la denuncia formulada por D. ... sobre la rampa de acceso a los garajes en el edificio sito en la calle Alcañiz núm. 3.”

3.- Notificada dicha resolución al interesado, por éste se presentó, con fecha 26-12-2003, escrito dirigido al Ayuntamiento de HUESCA, en el que tras exponer :

“Con referencia a la resolución de mi denuncia mediante decreto de la alcaldía 4101/2003 le hago saber :

1.- En ningún momento menciono en mi escrito la palabra rampa, que sí cumple la normativa, sino acceso (adjunto fotocopia)

*2.- Tienen ustedes la desfachatez de afirmar que no existe ninguna normativa que limite los accesos cuando precisamente el título del apartado nº 75, páginas 37, 38 y 39 de dicha normativa es el siguiente : **CONDICIONES DE LOS ACCESOS** donde se lee textualmente en la página 38 : “Los garajes y locales del servicio del automóvil dispondrán de un espacio de acceso de 3 metros de ancho y 5 metros de fondo mínimos. Los garajes de 600 a 2000 m2 tendrán un ancho mínimo de acceso de 3, 4 o 5 metros según den (adjunto fotocopia pág. 38).*

3.- Por otra parte, que sea criterio de su Oficina el admitir diferencias de 3 o 4 cm no me priva de mi derecho a reclamar dados los graves perjuicios que me ocasiona, ya mencionados en mi 1ª denuncia, siendo dicho incumplimiento no de 3 o 4 sino de hasta 10 cm, importantísimos cuando se aplican a la anchura de un coche.

4.- Sois diligentes en el cobro del vado y demás impuestos pero de cuando reclamar al amigo constructor se trata, tenemos la percepción de que más bien velais por sus intereses que por los de vuestros simples contribuyentes. Su resolución parece demostrarlo.

SOLICITA : Afronteis el asunto con dignidad y decencia y obliqueis al constructor C...S.A. a que tome las medidas necesarias para que el acceso a mi plaza de garaje cumpla la normativa legal, como todos.

No obstante, y temiendo de antemano vuestra sospechosamente obstinada parcialidad e independientemente de las acciones legales que pienso seguir ejerciendo hasta que se haga justicia, la sensación de impotencia e indefensión me obliga a darle publicidad al caso, lo que haré próximamente en distintos medios.”

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de los entes locales aragoneses en lo que afecta a materias en las que el Estatuto de Autonomía atribuya competencia a la Comunidad Autónoma de Aragón, como es en materia de urbanismo y ordenación del territorio. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase

de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (art. 2.3).

SEGUNDA.- Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”*

TERCERA.- A luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que el AYUNTAMIENTO de HUESCA, al no dar respuesta alguna a las reiteradas solicitudes de información dirigidas al mismo para instrucción de la queja presentada, ha incumplido con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución.

CUARTA.- Por otra parte, y en cuanto al fondo del asunto, esta Institución no puede sino reconocer la competencia municipal para la interpretación de sus normas y ordenanzas, en orden a su aplicación a los supuestos concretos, y ante una resolución municipal expresa adoptada por la autoridad municipal competente, y notificada al interesado con ofrecimiento de los recursos procedentes, tan sólo nos cabe apreciar que, al parecer, no se ha dado resolución expresa a lo que, sin tal denominación, podría entenderse como Recurso potestativo de reposición contra el decreto de alcaldía, formulado en tiempo y forma, el escrito presentado en fecha 26-12-2003. Y ello sin perjuicio de los derechos que pueden asistir al afectado para reclamar al constructor, o al Ayuntamiento, en su caso, en la vía jurisdiccional ordinaria, los daños y perjuicios que pueda sufrir en su vehículo por la falta de funcionalidad de los accesos efectivamente ejecutados.

No obstante, consideramos conveniente, en todo caso, y atendiendo a que las ordenanzas municipales sobre dimensiones mínimas de accesos, rampas, radios de giro, y de las propias plazas de aparcamiento en garajes, deben garantizar la funcionalidad de tales espacios en los edificios, sugerir al Ayuntamiento un más estrecho control de dichas dimensiones en los Proyectos sometidos a licencia, y en la comprobación de las obras para otorgamiento de las licencias de primera ocupación, así como la conveniencia de reducir los márgenes de tolerancia que vayan en detrimento de lo que ya de por sí, en Ordenanzas, son dimensiones mínimas.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito

SUGERIR AL AYUNTAMIENTO DE HUESCA, por una parte, que dé resolución expresa al escrito presentado al mismo en fecha 26-12-2003, dándole trámite como Recurso de Reposición (aun cuando dicho escrito no lo denomina como tal) presentado contra el Decreto de Alcaldía 4101/2003; y, por otra parte, un más estrecho control de las dimensiones de rampas, accesos, radios de giro, y plazas de aparcamientos en garajes de edificios, en los Proyectos sometidos a licencia, y en la comprobación de las obras para otorgamiento de las licencias de primera ocupación, así como la conveniencia de reducir los márgenes de tolerancia que vayan en detrimento de lo que ya de por sí, en Ordenanzas, son dimensiones mínimas.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

14 de Junio de 2004

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE